



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	CLINICA SAGRADA FAMILIA S.A.S
CONTRA:	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00184-00</u>
ASUNTO:	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD

Neiva, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

En vista de las potestades y deberes con las que se encuentran investidos los jueces de la República, y en desarrollo del Art. 132 del C.G.P., Procede el despacho a efectuar control oficioso de legalidad dentro del proceso de la referencia, en aras de corregir o sanear vicios que puedan originar una posterior nulidad respecto de la providencia calendada el 31 de agosto de 2023, en cuanto a las consideraciones al reparo al auto que libro mandamiento de pago con relación al título ejecutivo.

CONSIDERACIONES

La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez -antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada "antiprocesal", supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión "en todo o en parte" del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

El despacho entrará a hacer reparos o inconformidades que se manifestaron frente al recurso de reposición interpuesto contra el auto que libro mandamiento de pago del 31 de julio de 2023.

Toda vez que las facturas tienen origen en las atenciones médicas brindadas por la CLINICA SAGRADA FAMILIA S.A.S a los afiliados al sistema de seguridad social en salud de la EPS Y MEDICINA SURAMERICANA y por lo tanto las normas aplicables son totalmente diferentes a las que se hicieron mención en el auto del 31 de agosto de 2023.

Del caso que nos ocupa, se entrara a realizar los reparos correspondientes y una vez revisadas exhaustivamente las facturas presentadas por la parte ejecutante, en lo que respecta al pago de obligaciones derivadas de la prestación del servicio de salud, la Ley 1438 de 2011 modificada por la Ley 1608 de 2013, en el parágrafo 1º del artículo 50 dispuso que "La facturación de las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de Salud, deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la ley 1231 de 2008".

Además, de los requisitos generales señalados en el artículo 621 del Código de comercio, que refieren a la "mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea", también se debe tener en cuenta las exigencias contempladas en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, los cuales el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva ha señalado así:

- i) Nombre completo del adquirente y la discriminación del IVA pagado.
- ii) El número del sistema de numeración consecutiva de facturas.
- iii) Era exigencia del subrogado artículo 774 del Código de Comercio y ahora lo es del ET;
- iv) La descripción de los bienes vendidos o servicios prestados (literal f del artículo 617, del ET)
- v) La fecha de expedición (Literal E del artículo 617, del ET) y el lugar de creación (artículo 621 del C. de Co.)
- vi) El valor total de la operación (literal g, del artículo 617, del ET); el nombre o razón social y el Nit del impresor de la factura (literal h, artículo 617 del ET);
- vii) La indicación de que es retenedor del impuesto sobre las ventas (literal i, artículo 617 del ET);
- viii) Fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión;



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

- ix) Fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en el Código de Comercio;
- x) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso"

Igualmente se debe observar el cumplimiento de los requisitos especiales, que, para el caso de las facturas, entre otras disposiciones, se encuentran señalados en el artículo 774 del Código de Comercio:

Las facturas aparejadas y sus demás anexos, documentan la prestación de servicios médicos entre las partes, por lo que les resulta aplicable el artículo 56 de la ley 1438 –reforma al SGSS, que debe concordarse con los artículos 13 de la ley 1122, 57 de la Ley 1438, y en especial el artículo 617 del Estatuto Tributario, sobre los requisitos de las facturas de venta, salvo el ordinal i), que manda indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, si, perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido de la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura"

Las facturas aparejadas y sus demás anexos, documentan la prestación de servicios médicos entre las partes, por lo que les resulta aplicable el artículo 56 de la ley 1438 – reforma al SGSS, que debe concordarse con los artículos 13 de la Ley 1122, 57 de la de la Ley 1438, y en especial el artículo 617 del Estatuto Tributario, sobre los requisitos de las facturas de venta, salvo el ordinal i), que manda indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

En tal caso, debe darse una comunicación entre las dos entidades, para que se defina si: (i) Se consideran justificadas las glosas, se aceptan; (ii) se subsanan las causales que las generaron; o, (iii) se dan las razones por las que se estimen injustificadas. Luego la entidad responsable del pago tendrá un nuevo termino para levantar (total o parcialmente), o dejar las glosas y a partir de entonces se prevén los términos para los pagos para las glosas levantadas; las facturas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

devueltas deben someterse a un nuevo trámite y de persistir el desacuerdo, las entidades deben acudir a la Superintendencia Nacional de Salud.

En cuanto a la "inexigibilidad de los valores cobrados por encontrarse glosadas parcialmente las facturas a favor de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.", se debe señalar, que si en el trámite administrativo de la reclamación, la demandada realizó algún tipo de objeción a las facturas presentadas, por considerar que no cumplían con el lleno de los requisitos, esto debe probarse y por ende hacen parte del cardumen probatorio y no ataca un defecto en los requisitos formales del título, por lo que, debe tramitarse como excepciones de mérito o de fondo, pues con esta se busca controvertir el derecho y las pretensiones del actor, en donde debe acompañar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Además, en este caso, si la parte señala la existencia de glosas o devoluciones, reside en ella la carga de la prueba, ante la negación indefinida realizada por la demandante.

Respecto a la caución el art. 1046 Código de Comercio, el contrato de seguro se probará por escrito o por confesión. Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.

La Superintendencia Bancaria señalará los ramos y la clase de contratos que se redacten en idioma extranjero. PARÁGRAFO. El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza.

Por lo tanto, este despacho realiza los reparos que sustentan la decisión optada el día 31 de agosto de 2023 frente al recurso de reposición contra el auto del 31 de julio de 2023.

Frente al incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutante, invocando el numeral 6° del artículo 133 del Código General del Proceso, el despacho correrá traslado del mismo.

La parte pasiva allega contestación de la demanda y de conformidad con el artículo 443 de correrá traslado del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR INCOLUME la parte resolutive del auto del 31 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 del Código General



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

del Proceso. Adviértase a la demandada que tendrá acceso al documento a través del link [038--INCIDENTE NULIDAD EN PROCESO EJECUTIVO.pdf](#).

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte ejecutante de las exceptivas de mérito propuestas por la demandada, por el termino de 10 días de conformidad con lo establecido en el art. 443 del CGP., escrito que puede ser visualizado en el siguiente link: [036--CONTESTACION DEMANDA.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA



JUEZ